

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Federico Puga Bosne, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo queden derogados para las oposiciones de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, que en lo sucesivo hubieren de tener lugar, los números 1.º y 4.º del artículo 4.º, capítulo 2.º del Reglamento de exámenes y oposiciones para el Cuerpo de Prisiones, de 27 de Enero de 1909.

Otro nombrando para la dignidad de Maestrascuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, á D. Saturio de la Riestra Alvarez.

Otro ídem para la ídem id. de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, á D. Ignacio Agradas Arribas.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, á D. Tiborio Hierro y Hierro.

Otro ídem de la ídem id. de Zaragoza, á D. Carlos Toledano y Molleja.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Granada, á D. Luciano Mateos Cedrún.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, á D. Juan Gago de la Torre.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, á D. Mariano Herrero y Martínez.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Valladolid, á D. Romualdo de los Ríos Portilla.

Otro trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, á D. Justiniano Fernández Campa.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Luis Castellvi y Vilalonga.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada, D. Enrique Brualla Gil.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región al General de brigada, D. José Campos Guereta.

Otro autorizando al Parque administrativo de suministro, de Granada, para adquirir por gestión directa una cocina-olla sistema «Dompér».

Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Granada, para adquirir

directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando en la forma que se expresa, el de 11 de Enero de 1907, que constituyó la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Otro ídem id. id. el Reglamento de 16 de Junio de 1907, por que se rige la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros á D. Miguel Rato Fraile.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria, á D. Diego Angulo Laguna, Registrador de la Propiedad de Valverde del Camino.

Otra jubilando, á su instancia, á D. Antonio García Suárez, Registrador de la Propiedad de Aracena.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, declarando la nulidad de la proclamación de los Vocales efectivos y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales, de Bermeo.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se rehabiliten y prorroguen por el tiempo y cantidades que se expresan las pensiones concedidas en el anterior ejercicio á los señores que se citan para ampliar estudios en el extranjero.

Otra declarando útiles para la enseñanza en las Escuelas públicas los libros que figuran en la relación que se acompaña.

#### Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se libren por trimestres y á justificar las cantidades que se indican á favor de los Directores de las Estaciones enológicas que se mencionan.

Otra ídem id. id. á favor del Director de la Estación de industrias derivadas de la leche de San Felices de Buelna, provincia de Santander.

Otra ídem id. id. id. á favor del Director de la Estación sericícola de Murcia.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resoluciones sobre el Notariado adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se expresan.

GUERRA.—Inspección General de las Comisiones liquidadoras.—Relación de abonos expedidos por el primer Batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y que se anulan por los motivos que se expresan.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes—Grupos 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de créditos y rectificaciones de resguardos publicados con anterioridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Gabriel Molina.

Ídem id. de tres obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Jorge Fliedner.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando á la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas la inversión de las cantidades que se expresan para gastos de impresos, indemnizaciones y gastos del personal por visitas de inspección, etc., y disponiendo que este servicio se ejecute por Administración.

Ídem id. al Ingeniero Jefe del servicio de la Estadística de la producción forestal la cantidad que se expresa con destino á copias, impresiones y gastos para la formación y publicación de la Estadística de la producción de los montes de utilidad pública, y disponiendo que este servicio se ejecute por Administración.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados de los nadinientos, matrimonios y defunciones ocurridas en las provincias de España en el mes de Marzo del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Pliegos 4, 5 y 6.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

A las doce y media de la mañana del día de ayer, S. M. (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. D. Juan Pérez Caballero, Ministro de Estado, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo señor Doctor Federico Puga Borne, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores Excelentísimo señor Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas que le acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.

Inmediatamente después pasó el Doctor Federico Puga Borne á ofrecer sus respetos á S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y á S. M. la REINA Doña María Cristina.

Acto seguido se retiró el nuevo Representante de Chile, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Próximo el día en que según precepto contenido en el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Enero del año último, han de proveerse por oposición las plazas de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones, y considerando que la circunstancia de la edad y la de la estatura, exigida por los números primero y cuarto de dicho Reglamento, no responde á principios cuya aplicación produzca ventajas, ni favorezca al régimen de los Establecimientos penitenciarios y menos al buen desempeño de las funciones que á Médicos, Capellanes y Maestros les impone el ejercicio del cargo,

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Enero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Martínez del Campo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados para las oposiciones de la Sección facultativa del Cuerpo de Prisiones que en lo sucesivo hubieren de tener lugar, los números primero y cuarto del artículo 4.<sup>o</sup>, capítulo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de exámenes y oposiciones para el Cuerpo de Prisiones de 27 de Enero de 1909.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Martínez del Campo.

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de León por promoción al Episcopado de D. Adolfo Pérez Muñoz, á D. Saturio de la Riestra Alvarez, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Martínez del Campo.

*Méritos y servicios de D. Saturio de la Riestra y Alvarez.*

En el Seminario de Oviedo cursó y probó tres años de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología, recibiendo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en dicha facultad de Teología en el Central de Toledo, con la censura de *Nemine discrepante*, ascendiendo al Presbiterado en 26 de Marzo de 1887.

En el Seminario de Santiago de Cuba cursó y probó dos años de Derecho canónico.

En 25 de Enero de 1890 fué nombrado Ecónomo de la Parroquia de ingreso de Santa Filomena del Mamey (Santiago de Cuba), y en 26 de Mayo y 10 de Junio del mismo año, Ecónomo de la Parroquia de ascenso de San Juan de Bayamo, y Capellán interino del Hospital Militar de dicha ciudad, desempeñando estos cargos hasta 1.<sup>o</sup> de Junio de 1891, en que fué nombrado Ecónomo de la Parroquia de término del Sagrario de la Santa Basílica Metropolitana.

En 11 de Septiembre de 1895 fué nombrado Catedrático del Seminario de Santiago de Cuba, desempeñando este cargo hasta el 30 de Agosto de 1897, en que obtuvo el nombramiento de Catedrático de Religión y Moral del Instituto de la misma ciudad.

En Enero de 1891 y Agosto de 1895, respectivamente, practicó los ejercicios de oposición á las Canonjías magistrales de la Habana y Puerto Rico, habiéndole sido aprobados los ejercicios y propuesto en terna.

Ha sido Fiscal sustituto, Diputado de Fábrica del Seminario, Vocal de la Junta Inspectora de Cárceles, Capellán del segundo Batallón de Voluntarios y Vocal

de la Junta provincial de Socorros de dicha ciudad.

Por Real decreto de 23 de Marzo de 1903 fué nombrado para la Canonjía que hoy obtiene en la Catedral de León, de la que tomó posesión en 1.<sup>o</sup> de Mayo del mismo año.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, por defunción de D. José Barba y Flores, á D. Ignacio Adradas Arribas, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.<sup>o</sup> y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Martínez del Campo.

*Méritos y servicios de D. Ignacio Adradas y Arribas.*

En Octubre de 1867, Bachiller en Sagrada Teología.

En Septiembre de 1869, se ordenó de Presbítero.

En Octubre de 1870, Licenciado en Teología.

En Agosto de 1875, nombrado para un Beneficio en la Catedral de Sigüenza, del que tomó posesión en 6 de Diciembre del mismo año.

Ha desempeñado en varias ocasiones, por mandato de los Prelados, diversas Cátedras en el Seminario, y sus trabajos en las Academias de Teología y Filosofía merecieron ser citados como modelo, así como el celo, aprovechamiento y fruto que obtuvo en las muchas asignaturas que explicó.

En 1874 fué nombrado por el Ayuntamiento Capellán de la Cárcel pública.

Fué Secretario de Cámara y gobierno del Emmo. Cardenal Benavides, entonces Obispo de aquella Diócesis.

En 1873 fué nombrado Oficial de la Comisión preparatoria para ejecutar el Convenio sobre Capellanías, cargo que desempeñó hasta 1876.

Es Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho canónico.

En 1879, nombrado Revisor y Censor de las conferencias dogmático-morales y litúrgicas.

En 1886, fué designado para formar la *Epacta* ó calendario que han de rezar los eclesiásticos de la diócesis.

Ha tomado parte en los concursos verificados para la provisión de las Canonjías Magistral, Doctoral, Penitenciaria y Lectoral de aquella diócesis, obteniendo en todas las oposiciones unánime aprobación y votos.

Por Real decreto de 13 de Marzo de 1890 fué promovido á una Canonjía en la Catedral de Sigüenza, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

Por Real decreto de 13 de Abril de 1908, fué promovido á la Dignidad de Arcediano en la Catedral de Segorbe, de la que no llegó á posesionarse.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Rafael Bermejo, á D. Liborio Hierro y

Hierro, Presidente de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Martínez del Campo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por haber sido nombrado también para otro cargo D. Gonzalo de Córdova, á D. Carlos Toledano y Molleja, Presidente de la Provincial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Martínez del Campo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Liborio Hierro, á D. Luciano Mateos Cedrún, Magistrado de la de Cáceres, que ocupa el número 107 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Martínez del Campo.

*Méritos y servicios de D. Luciano Mateos y Cedrún.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Enero de 1874, habiendo ejercido la profesión en Cáceres desde 17 de Junio de dicho año hasta el 28 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879, en virtud de oposición, nombrado Aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 66 en la escala del Cuerpo.

En 17 del mismo mes y año, nombrado para la Promotoría Fiscal de Viella; posesión en 19 de Agosto.

En 29 de Marzo de 1880, trasladado á la de Fuente Ovejuna.

En 13 de Septiembre de 1880, trasladado á la de Alcántara.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Badajoz; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Diciembre de 1883, trasladado á igual cargo en la de Córdoba.

En 26 de Enero de 1884, nombrado para igual plaza en la de Santander.

En 27 de Septiembre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara; posesión en 29 de Noviembre.

En 11 de Marzo de 1890, promovido en turno primero á Abogado Fiscal de la Audiencia de Cuenca; posesión en 9 de Abril.

En 13 de Enero de 1893, trasladado, ac-

cediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Badajoz; posesión en 10 de Febrero.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma; cesó en el día siguiente.

En 31 de Agosto de 1895, nombrado, en turno tercero, Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz; posesión en 30 de Septiembre.

En 21 de Diciembre de 1897, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la de Badajoz; posesión en 3 de Enero de 1898.

En 31 del mismo mes y año, nombrado Juez de primera instancia de Badajoz; posesión en 25 de Febrero.

En 4 de Julio de 1904, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Badajoz; posesión en 12 del mismo mes.

En 27 de Noviembre de 1905, nombrado, á su instancia, Abogado Fiscal de la de Madrid; posesión en 12 de Diciembre.

En 27 de Marzo de 1907, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona; posesión en 9 de Abril.

En 10 de Julio de 1907, nombrado, á su solicitud, Magistrado de la Territorial de Cáceres; posesión en 2 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Carlos Toledano, á D. Juan Gagode la Torre, que sirve igual cargo en la de Palencia, y ocupa el número 22 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Martínez del Campo.

*Méritos y servicios de D. Juan Gago de la Torre.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Zamora.

Obtuvo el número 22 en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en el año de 1874.

En 12 de Abril de 1875, nombrado Juez de primera instancia de Puigcerdá.

En 3 de Mayo de 1875, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de Almazán; tomó posesión en 25 ídem.

En 16 de Agosto de 1877, trasladado, á sus deseos, al de Peñaranda de Bracamonte; posesión en 13 de Octubre.

En 30 de Diciembre de 1878, trasladado, á sus deseos, al de Chantada; posesión en 12 de Febrero de 1879.

En 20 de Diciembre de 1879, trasladado, á sus deseos, al de Puente Caldelos, electo.

En 27 de Diciembre de 1879, al de Sequeiros, electo.

En 26 de Enero de 1880, nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Villalón; posesión en 29 de Febrero siguiente.

En 26 de Enero de 1882, nombrado, á su instancia, Promotor Fiscal de Ríoseco; posesión en 24 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal

de Zamora; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 23 de Marzo de 1885, nombrado Juez de primera instancia de Berga; posesión en 25 de Abril.

En 12 de Agosto de 1886, trasladado al de Astorga; posesión en 9 de Septiembre.

En 23 de Julio de 1887, promovido á Teniente Fiscal de la Audiencia de Benavente; posesión en 5 de Septiembre.

En 2 de Abril de 1888, trasladado á Abogado Fiscal de la de Burgos; posesión en 28 de Mayo.

En 16 de Noviembre de 1891, promovido, en turno cuarto á Teniente Fiscal de la de Burgos; posesión en 20 de Noviembre.

En 26 de Octubre de 1893, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la de Palencia; posesión en 16 de Noviembre.

En 23 de Diciembre de 1901, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la provincial de la Coruña; posesión en 11 de Enero de 1902.

En 14 de Abril de 1902, nombrado Presidente de Sección de dicho Tribunal.

En 12 de Mayo de 1902, trasladado, á su instancia, á Fiscal de la de Palencia; posesión en 9 de Junio.

En 20 de Enero de 1908, nombrado, á sus deseos, Presidente del mismo Tribunal; posesión en 17 de Febrero de 1908.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. José Trinidad Carrasco, á D. Mariano Herrero y Martínez, que sirve igual cargo en la de Valladolid, y ocupa el número 35 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Martínez del Campo.

*Méritos y servicios de D. Mariano Herrero Martínez.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Diciembre de 1872.

Ejerció la profesión en Burgos desde el 10 de Noviembre del 73 hasta Febrero del 82.

Ha sido Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Burgos desde el 26 de Junio de 1877 hasta Julio del 78, habiendo ejercido el cargo durante cuatro meses.

Ha sido Fiscal municipal de dicha capital desde 1.º de Agosto del 81 hasta Febrero del 82.

En 1877, fué premiado por la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Barcelona, por un folleto de Derecho canónico.

Es autor de una obra sobre la ley de Enjuiciamiento Civil.

En 13 de Febrero de 1882, nombrado Oficial de segunda clase de Administración, Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión, en 1.º de Marzo siguiente.

En 1.º de Enero del 83, nombrado Juez de Villarcayo; posesión, en 25 del mismo mes.

En 7 de Julio del 84, trasladado á Calaceite. Electo.

En 30 de Julio del 84, trasladado á Santo Domingo de la Calzada; posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 5 de Mayo del 86, nombrado para Calahorra; posesión, en 28 del propio mes.

En 4 de Julio del 88, promovido, en el turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Albacete; posesión, en 29 de Agosto siguiente.

En 20 de Septiembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, al Juzgado del distrito de la Audiencia, de Valladolid; se posesionó en 8 de Octubre inmediato.

En 2 de Noviembre de 1891, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Soria; cargo del cual tomó posesión el día 25 del mismo mes y año.

En 29 de Agosto de 1893, se le declara excedente, cesando en su destino el 31 del citado mes.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la Audiencia de Bilbao; cargo del cual tomó posesión en 30 de Noviembre del mismo año.

En 27 de Febrero de 1896, nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Logroño; cargo del que tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 12 de Octubre de 1903, promovido, en el turno primero, á Magistrado de la Provincial de las Palmas, electo.

En 23 de Noviembre de 1903, accediendo á sus deseos, nombrado para igual plaza en la Territorial de la Coruña; posesión en 9 de Diciembre.

En 7 de Agosto de 1905, trasladado á Magistrado de la provincial de Valladolid.

Accediendo á los deseos de D. Romualdo de los Ríos Portilla, Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Mariano Herrero.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Martínez del Campo.

Accediendo á los deseos de D. Justino Fernández Campa, Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Romualdo de los Ríos.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Martínez del Campo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Teniente general D. Luis Castellví y Villalonga, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de brigada don Enrique Brualla Gil y á los servicios prestados y méritos contraídos en la actual campaña de Melilla, y muy especialmente en la ocupación de Zoco-el-Had el 22 de Septiembre último,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la sexta Región, al General de brigada D. José Campos Guetreta.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque Administrativo de suministro de Granada para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato formulado, y por el precio de 1.935 pesetas, una cocina-olla sistema Domper, con destino al Cuartel de dicha capital, ocupado por el Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, debiendo afectar el referido gasto al capítulo 10, artículo 1.º del actual presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Granada para adquirir directamente durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en la obras que tiene á su cargo, en dicha plaza y en la de Almería, debiendo servir de base para su adquisición los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: Desde que en 11 de Enero de 1907 fué creada la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, con el fin de promover la comunicación intelectual con el extranjero, fomentar en el país los trabajos de investigación y favorecer el desarrollo de instituciones educativas, ha transcurrido tiempo bastante para recoger las enseñanzas de la experiencia é incorporar á esta obra, que por ser verdaderamente nacional, exige la colaboración de todos los partidos y de todas las fuerzas vivas del país, algunas reformas encaminadas á aumentar las facultades y á facilitar el funcionamiento del organismo encargado de realizarla.

Importa, sobre todo, completar las disposiciones del Real decreto citado, deslindando bien las dos formas de actividad que atribuye á la Junta: una, en que actuando como corporación de carácter público, aplica los recursos que el Estado ó los particulares le hayan encomendado, y otra, por la cual, como órgano de la Administración, desempeña una función técnica para cooperar á la realización de un servicio.

La Junta debe tener en el primer caso la responsabilidad plena del servicio, y en el segundo, la de la decisión de su especialidad técnica, conservando el Ministro la sanción suprema, siempre que sea preciso disponer de los fondos del Presupuesto, cuya aplicación le está encomendada, y en todo caso, la función tutelar y de alta inspección sobre la actividad total de la Junta.

Por otra parte, es conveniente otorgar á la labor hecha por nuestros pensionados en el extranjero, las suficientes garantías de que no dejará de ser fructífera, facilitándoles el ascenso á los puestos desde donde la cultura ha de difundirse, todo ello sin perjuicio del sistema funda-

mental que la Ley establece para la selección del Cuerpo docente oficial.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroco y Castillo.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 11 de Enero de 1907, que constituyó la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, quedará modificado en esta forma:

«Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, una Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, que tendrá á su cargo:

»1.º El servicio de ampliación de estudios dentro y fuera de España.

»2.º Las Delegaciones en Congresos científicos.

»3.º El servicio de información extranjera y relaciones internacionales en materia de enseñanza.

»4.º El fomento de los trabajos de investigación científica, y

5.º La protección de las instituciones educativas en la enseñanza secundaria y superior.»

Art. 2.º La Junta se compondrá de 21 Vocales, nombrados esta vez directamente por Real decreto.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas á propuesta de la Junta. La Junta designará de entre sus Vocales el Presidente y dos Vicepresidentes. Estos cargos, y los de los demás Vocales de la Junta exigirán la residencia en Madrid y serán honoríficos y gratuitos. La Junta tendrá un Secretario cuyo cargo constituirá, en su caso, una excepción agregada á las que admite el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908, y un Vicesecretario.

Art. 3.º La Junta tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino á los fines para que es creada. Podrá también reclamar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

Art. 4.º Los recursos con que la Junta contará para el cumplimiento de sus fines serán:

1.º Los bienes que adquiera ó disfrute procedentes de herencia, legado ó donación particulares.

2.º El importe de la venta de sus publicaciones y los ingresos que le reporten as enseñanzas que organice,

3.º Los bienes y rentas de que el Estado ó las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos á sus fines generales ó según instrucciones determinadas.

4.º Las cantidades con que se dotan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, todos los servicios que por este decreto se le encomiendan. La Junta rendirá cuentas de la inversión de esos fondos en la forma establecida por las Leyes.

Art. 5.º Pueden concederse pensiones para ampliar estudios en el extranjero y pensiones ó auxilios para investigaciones y estudios dentro de España: al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; al personal no docente de los Centros dependientes del mismo Ministerio; á los que en aquéllos hayan recibido grados ó reválidas, y á los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

La designación de las personas en cuyo favor se concedan las pensiones ó auxilios á que se refiere el párrafo anterior, se hará por el Ministerio, á propuesta de la Junta, cuando las gratificaciones ó remuneraciones hayan de pagarse con cargo á los fondos del Presupuesto general del Estado á que se refiere el número 4.º del artículo anterior, y por la Junta misma cuando esta clase de gastos se sufrague con los recursos determinados en los números 1.º, 2.º y 3.º del mismo artículo.

Art. 6.º La Junta determinará la distribución de las pensiones, el procedimiento para su concesión y los requisitos necesarios para optar á ellas conforme al artículo 5.º

Fijará asimismo, según las circunstancias de cada caso, la cuantía, la duración y el lugar de disfrute de la pensión, pudiendo exigir las garantías que crea oportunas para acreditar la residencia ó los estudios.

Art. 7.º Mantendrá la Junta frecuente comunicación con los pensionados, fomentará la solidaridad entre ellos y se informará de sus trabajos por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo enviar al extranjero, con carácter temporal ó permanente, alguno de sus miembros ó delegados especiales á quienes encomiende esas funciones.

Podrá también ponerse en relación con los Profesores y las Autoridades administrativas y académicas de los diversos países y con los representantes que el Gobierno español tenga en ellos.

Art. 8.º Cuando la Junta considere suficientes los trabajos realizados por un pensionado, lo comunicará oficialmente al Ministro, y expedirá un certificado en que se así se consigne.

Art. 9.º Los que obtengan el certificado de suficiencia á que se refiere el artículo anterior y posean el título académico que la legislación vigente exige para cada caso, serán considerados

como Auxiliares numerarios para el efecto de tomar parte en las oposiciones á Cátedras en el turno reservado á éstos.

Art. 10. Se equipararán por completo á los pensionados las personas que, proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero sin subvención del Estado, obtengan de la Junta ser considerados como tales, con tal de que alcancen el certificado de que trata el artículo 8.º y reúnan las condiciones que fija el artículo 9.º

Art. 11. La Junta podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión cuando la conducta del pensionado no sea satisfactoria, dando conocimiento de ello al Ministerio.

Art. 12. La Junta propondrá al Ministro los Delegados oficiales en los Congresos científicos y las subvenciones de que deberán disfrutar.

Art. 13. Reunirá la Junta, y tendrá á disposición del Gobierno y de los particulares cuantos informes considere interesantes sobre educación, enseñanza y condiciones de la vida en el extranjero.

Establecerá también un servicio que permita conocer los cargos para españoles vacantes en los Centros oficiales ó particulares del extranjero, é indicar personas en condiciones para desempeñarlos.

Art. 14. La Junta estudiará el modo de utilizar con el tiempo los conocimientos adquiridos por los pensionados, organizando cursos especiales para exponer el resultado de sus estudios, dedicando su experiencia á la mejora de la enseñanza y creando Centros de investigación.

Art. 15. Procurará la Junta difundir los trabajos de investigación.

Se crea para ello una Caja, llamada de investigaciones científicas, administrada por dicha Junta y dotada con la subvención consignada en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 16. También procurará influir sobre la vida educativa de los estudiantes, favoreciendo por cuantos medios estén á su alcance sus Asociaciones, especialmente cuando se propongan fines científicos, morales ó económicos, como el sostenimiento de hospederías ó restaurantes cooperativos, la acción educadora sobre otras clases sociales, los juegos al aire libre, las excursiones, colonias de vacaciones y otros semejantes.

Art. 17. La Junta publicará cada año una Memoria, dando cuenta de los trabajos del año anterior en todos los órdenes, resultados obtenidos, deficiencias notadas, mejoras oportunas, etc.

Podrá también publicar las Memorias enviadas por los pensionados, los trabajos del Centro de ampliación de estudios y cuantas informaciones considere de especial interés.

Art. 2.º La Junta se regirá en su constitución y funciones por los preceptos de este decreto y de su Reglamento, quedando derogadas todas las demás disposiciones,

La Junta será oída en las ulteriores modificaciones de su constitución y Reglamento.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Antonio Barroso y Castillo.

### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobada por V. M. la reforma del Real decreto de 11 de Enero de 1907 con el propósito de dar mayor impulso á los servicios encomendados á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, es lógica consecuencia que en el Reglamento por que ha de regirse dicha Corporación, se introduzcan aquellas modificaciones que en el mismo espíritu se inspiran, y tienden á remover obstáculos, que hasta ahora han podido retrasar ó paralizar acaso las actividades de la Junta, á simplificar trámites administrativos y á suprimir, entre estos, los que la práctica ha señalado como inútiles.

Debe, además, procurarse poner á la Junta en contacto directo con el público para estimular las iniciativas privadas y para que á la labor de aquélla se asocie el mayor número de elementos útiles; todo lo cual puede hacerse sin romper la continuidad legislativa, antes bien utilizando las normas consagradas en disposiciones anteriores, en cuanto su eficacia ha sido contrastada por la experiencia.

Los proyectos de Reglamento hechos por la misma Junta en dos distintas épocas, el luminoso informe emitido acerca del primero de ellos por el Real Consejo de Instrucción Pública, las reformas realizadas por mi digno antecesor y el atento estudio continuado por la Sección correspondiente de este Ministerio, ofrecen elementos bastantes y no muy difíciles de refundir y coordinar en la nueva redacción del Reglamento que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de Enero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en modificar el Reglamento de 16 de Junio de 1907, por que se rige la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en la forma que resulta del texto adjunto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Antonio Barroso y Castillo.

### REGLAMENTO

por el que ha de regirse la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

I

#### ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 1.º La Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, creada por Real decreto de 11 de Enero de 1907, constará, para el desempeño de sus funciones:

1.º De la Junta plena, constituida por los 21 Vocales y el Secretario, según determina el artículo 2.º del Real decreto de su creación.

2.º De la Comisión ejecutiva, compuesta del Presidente, el Secretario de la Junta, los dos Vicepresidentes y dos Vocales, que designará la misma Junta, procurando dar representación á diversas especialidades.

3.º De la Secretaría, compuesta del Secretario y el personal que se determine en conformidad con este Reglamento.

#### De la presidencia de la Junta.

Art. 2.º Al Presidente de la Junta corresponde:

1.º Representarla en sus relaciones exteriores.

2.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta.

3.º Ordenar y presidir los trabajos de la Comisión ejecutiva.

4.º Ordenar los pagos y visar las cuentas.

5.º Las demás funciones que se le encomiendan en este Reglamento.

Art. 3.º El Presidente tendrá á sus órdenes para esas funciones al Secretario y podrá delegar en él la firma de los asuntos de trámite.

Art. 4.º Sustituirán al Presidente en casos de ausencia ó imposibilidad el primero y el segundo Vicepresidente.

#### De la Comisión ejecutiva.

Art. 5.º La Comisión ejecutiva tendrá á su cargo:

1.º Preparar los asuntos y formar los proyectos que han de ser sometidos á la resolución de la Junta.

2.º Desarrollar y dar cumplimiento á sus acuerdos.

3.º Resolver las cuestiones de trámite cuando lo estime necesario el Presidente.

4.º Administrar los fondos de la Junta.

5.º Inspeccionar los servicios de Secretaría.

6.º Acordar los gastos de material de Secretaría.

7.º Las demás funciones especiales que se le encomiendan en este Reglamento.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva será presidida por el Presidente de la Junta, y en su defecto por el primero ó segundo Vicepresidente.

Art. 7.º La Comisión se reunirá cuando el Presidente la convoque y siempre que lo soliciten dos de sus miembros. Para tomar acuerdos será precisa la asistencia de tres individuos de ella por lo menos.

Art. 8.º En las citaciones se expresarán los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 9.º Cada tres años se renovará parcialmente la Comisión ejecutiva, cesando en sus cargos un Vicepresidente y uno de los Vocales. La reelección será posible indefinidamente.

#### De la Junta plena.

Art. 10. La Junta plena elige su Presidente y dos Vicepresidentes.

Art. 11. Cuando ocurra alguna vacante en la Junta, ésta acordará la persona que ha de ser propuesta al Ministro para ocuparla.

Art. 12. Se reunirá la Junta cuando la convoque el Presidente y siempre que lo soliciten cinco Vocales.

En las citaciones se harán constar como orden del día los asuntos que hayan de ser tratados, no pudiéndose tomar acuerdos más que sobre ellos, salvo los casos que la misma Junta declare urgentes.

Art. 13. La Junta podrá celebrar sesión cualquiera que sea el número de los asistentes, pero hará falta la presencia de 14 Vocales, al menos para tomar acuerdos referentes:

1.º A las propuestas de modificación de este Reglamento.

2.º A las propuestas para el nombramiento de nuevos Vocales de la Junta en casos de vacante.

3.º A las de separación por faltas en el servicio del personal de Secretaría.

Art. 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los asistentes.

Art. 15. El Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá las discusiones y autorizará las actas con el Visto Bueno. El Secretario redactará las actas y tramitará los asuntos.

#### De la Secretaría.

Art. 16. La Secretaría se compondrá de un Secretario, un Vicesecretario y el personal que se conceptúe preciso.

El nombramiento y asignación de retribuciones se harán por el Ministerio, á propuesta de la Junta, siempre que las remuneraciones hayan de satisfacerse con los recursos del Presupuesto general del Estado á que se refiere el número 4.º del artículo 4.º del Real decreto constitutivo; en otro caso, la Junta, á propuesta de la Comisión ejecutiva, podrá hacer los nombramientos y consignar las remuneraciones correspondientes.

Art. 17. Los funcionarios de la Secretaría no serán separados sino por faltas cometidas en el servicio.

La separación será acordada por la Junta ó, en su caso, por el Ministro á propuesta de ésta.

La Comisión ejecutiva podrá por sí suspenderlos de empleo y sueldo, dando cuenta á la Junta y al Ministro de su resolución.

Art. 18. La Secretaría está encargada:

1.º De la tramitación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos, bajo la dirección de la Comisión ejecutiva.

2.º De llevar la estadística de pensionados y las notas referentes á los trabajos de cada uno.

3.º De concentrar cuantas informaciones puedan interesar á los servicios encomendados á la Junta.

4.º De mantener en nombre de ésta, la comunicación con los pensionados y con los Centros administrativos y técnicos.

5.º De dar dictámenes cuando los soliciten la Junta general ó la Comisión ejecutiva, y de contestar las consultas particulares en asuntos de su competencia.

6.º De llevar las cuentas y desempeñar el servicio de Habilitación.

El Secretario asistirá á las reuniones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, teniendo en ella voz pero no voto.

El Vicesecretario sustituirá y auxiliará al Secretario en el desempeño de sus funciones.

#### Régimen económico.

Art. 19. Los bienes que la Junta posea de los comprendidos bajo los números

1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º del Real decreto orgánico, serán administrados directamente por la Comisión ejecutiva, dentro de los acuerdos de la Junta y las prescripciones de este Reglamento.

Art. 20. La Junta hará cada año, en el mes de Enero, un avance de los trabajos que considere pueden ser realizados y dará cuenta de él al Ministro.

Art. 21. Uno de los empleados de Secretaría, propuesto por el Secretario, ejercerá las funciones de Contador habilitado y será á la vez Depositario de los fondos de la Junta en la forma que la Comisión ejecutiva determine.

Art. 22. La cuenta anual de los ingresos y gastos de la Junta, formada por el Secretario y autorizada con el Visto Bueno del Presidente, se presentará á la Comisión ejecutiva, y una vez aprobada por ésta y por la Junta general, se remitirá al Ministro para su definitiva aprobación ó censura.

## II

### FUNCIONES DE LA JUNTA

Art. 23. La Junta tiene á su cuidado el servicio de pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, conforme al Real decreto de su constitución, y la regularización de ese servicio dentro de la subvención total que se le asigne en el presupuesto.

Art. 24. La Junta hará todos los años una ó varias convocatorias para la concesión de pensiones en el extranjero al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, señalando un plazo, que no será inferior á un mes, para solicitarlas.

Art. 25. Los solicitantes harán constar los trabajos ó estudios que se propongan realizar, puntos donde deseen residir, tiempo que calculan emplear y cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán, si la Junta no les hubiere determinado previamente.

Art. 26. La Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y llevará á la Junta, procurando dar representación á las diversas Facultades y Escuelas, el proyecto de propuestas, determinando para cada pensionado la cuantía y duración de la pensión y lo que deba abonarsele para gastos de viaje.

Art. 27. Aprobado el proyecto por la Junta, se elevarán al Ministro, para su resolución definitiva, las correspondientes propuestas.

Art. 28. La Junta hará cada año otra ú otras convocatorias generales para la concesión de pensiones en el extranjero al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á los que en dichos Centros hayan recibido grados ó reválidas, y, en casos especiales, á los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

Art. 29. Las solicitudes contendrán los mismos requisitos que marca el artículo 25, é irán además acompañadas de Memorias, trabajos ó documentos que sirvan para acreditar preparación suficiente.

Art. 30. La Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y los trabajos ó documentos que las acompañen, pudiendo exigir aclaraciones de los solicitantes cuando lo considere preciso. En aquellos casos en que ni aun de ese modo reuniera elementos bastantes para formar juicio, podrá requerir á los solicitantes para que vengán á hacer prácticas de suficiencia bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

También determinará la forma en que haya de acreditarse el conocimiento de idiomas, salvo los casos especiales en que se considere innecesario.

Art. 31. En vista del resultado, y teniendo en cuenta la cantidad disponible, formulará las propuestas en la misma forma prescrita en el artículo 26, pero indicando además las garantías de residencia y estudios que considere oportunas en cada caso.

Después se procederá, según ordena el artículo 27, salvo cuando la Junta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto constitutivo, pueda hacer por sí los nombramientos.

Art. 32. La Comisión ejecutiva mantendrá comunicación frecuente con los pensionados y procurará por cuantos medios estén á su alcance facilitarles el cumplimiento de su misión.

En la Secretaría se irán reuniendo las cartas, trabajos é informes de cada pensionado y cuantos datos puedan contribuir á apreciar su labor y su conducta.

La Comisión ejecutiva podrá autorizar á los pensionados para que cambien el lugar de residencia y disfrute de la pensión siempre que lo crea conveniente para sus trabajos, dando cuenta á la Junta y, caso necesario, al Ministerio.

Art. 33. En la Secretaría de la Junta se llevará un registro de pensionados, y cada uno de éstos recibirá, al partir para la pensión, un cuaderno, cuya primera hoja sea la reproducción de la concesión correspondiente á aquél, autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

En el cuaderno consignará el pensionado sus trabajos é investigaciones á medida que las vaya realizando.

Se gestionará que los Profesores extranjeros sigan estos cuadernos al terminar el goce de la pensión ó de los trabajos hechos bajo la dirección del que haya de firmar.

Una vez expirada la pensión, será presentado dicho cuaderno á la Secretaría de la Junta, en la que se tomará nota de él, y junto con los datos á que se refiere el artículo 32, podrá servir de base para la expedición del certificado de suficiencia.

Art. 34. Para inspeccionar y ayudar á los pensionados y para fomentar las relaciones científicas podrá la Junta, á propuesta de la Comisión ejecutiva, nombrar representantes en el extranjero y enviar Delegados especiales con carácter temporal ó permanente, comunicándoles las instrucciones precisas.

Será necesaria propuesta de la Junta y aprobación del Ministro en los casos previstos en el artículo 5.º del Real decreto constitutivo.

Art. 35. La Comisión ejecutiva, en vista de los trabajos realizados por los pensionados, podrá proponer á la Junta general la expedición del certificado de suficiencia á que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907.

Esos certificados serán extendidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 36. La cuantía por la Junta de una pensión, prevista en el artículo 11 del Real decreto citado, necesitará ser acordada por la Junta plena, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

La Junta podrá también proponer, y en su caso acordar, la prórroga de pensiones.

Art. 37. Las personas que proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero sin subvención del Estado deseen ser consideradas como pensionados, á tenor del artículo 10 del mismo Real de-

creto, lo solicitarán del Presidente de la Junta, indicando los trabajos que se proponen realizar y el lugar donde han de residir.

La Comisión ejecutiva podrá acceder á lo solicitado, en cuyo caso será aplicable á ellos lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35.

Art. 38. La Junta puede proponer, y en su caso acordar, la concesión de pensiones y auxilios para investigaciones y estudios dentro de España.

Si es á petición de los interesados, la Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y podrá exigir de los solicitantes pruebas de suficiencia, proponiendo á la Junta lo que considere oportuno.

A los efectos de este artículo queda sin aplicación el párrafo último del artículo 4.º del Real decreto de 17 de Enero de 1908.

Art. 39. Los pensionados en el extranjero que hayan dado pruebas de aptitud é interés especial por la enseñanza ó la investigación, podrán obtener á su regreso pensiones para tomar parte en los trabajos del Centro de estudios á que se refiere el artículo 44. La Junta señalará la cantidad que considere necesaria, y determinará, á propuesta de la Comisión ejecutiva, en cada caso, la cuantía y duración y las garantías exigibles para la eficacia de este servicio. En vista de todo ello, se harán, cuando sea preciso, las correspondientes propuestas al Ministro. Estas pensiones podrán ser prorrogadas si la Junta lo estima conveniente.

Art. 40. Será aplicable á las pensiones de que tratan los dos artículos anteriores lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto constitutivo y en el 36 de este Reglamento.

Art. 41. La Junta podrá exigir de los pensionados no pertenecientes al Profesorado que al terminar la pensión ó regresar del extranjero se dediquen durante cierto tiempo, mediante la remuneración que aquélla proponga, á trabajos de investigación y enseñanza, en armonía con las afecciones de cada uno, bajo la dirección de un delegado de la Junta. Pasado ese tiempo procurará ésta asegurarles la posibilidad de seguir trabajando, ya enviándolos de nuevo al extranjero, ya proporcionándoles material, libros y auxilios para viajes, ó encomendándoles funciones de inspección, dentro del presupuesto y las reglas establecidas para cada caso.

Art. 42. El pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales le fué concedida la pensión, y si faltase á ellas podrá exigirsele el reintegro de las cantidades percibidas.

Art. 43. La propuesta de delegados en Congresos científicos, que corresponde á la Junta, conforme al artículo 12 del Real decreto citado, será acordada en Junta plena, en vista de los antecedentes que aporte la Comisión ejecutiva, previa convocatoria, si lo estima conveniente. En los casos de urgencia podrá hacer la propuesta la Comisión ejecutiva.

Art. 44. La Comisión ejecutiva desempeñará el encargo de dirigir los servicios de información extranjera y relaciones internacionales de que habla el párrafo 1.º del artículo 13 de dicho Real decreto. La Secretaría reunirá informes sobre Centros de enseñanza, especialmente secundaria y superior, en el extranjero; instituciones de cultura y educativas, movimiento científico, literario y artístico; organización de las carreras, validez de títulos, condiciones de la vida material, etc.

Procurará también el envío de libros, revistas, catálogos y publicaciones oficia-

les, el cambio de servicios con otras oficinas de información y la comunicación con Centros técnicos y administrativos de España y otros países, siempre teniendo en cuenta los fines generales encomendados á la Junta.

La Secretaría organizará también el servicio á que se refiere el párrafo 2.º del mismo artículo, como medio suplementario de enviar estudiantes al extranjero, cuando no alcancen las pensiones.

Art. 45. Para fomentar los trabajos de investigación, utilizar los conocimientos adquiridos por los pensionados, reunir las fuerzas dispersas y aprovechar las de algunos Profesores extranjeros creará la Junta, cuando disponga de elementos, de acuerdo con el artículo 14 del Real decreto de referencia, Centros de ampliación de estudios donde predominen los trabajos de Seminario y Laboratorio, haciendo los alumnos su investigación personal. La Comisión ejecutiva formará el oportuno proyecto y lo someterá á la Junta plena. Aceptado por ésta, se elevarán al Ministro para su aprobación las propuestas que sean precisas.

Art. 46. La Caja de investigaciones á que se refiere el artículo 15 del mismo Real decreto, tendrá por objeto la adquisición de material para investigación de todas clases, la compra de libros, la publicación de trabajos, la instalación de Laboratorio, Seminarios y Centros análogos y los demás gastos de material de este servicio.

Art. 47. La Comisión ejecutiva estudiará el modo de proteger las instituciones educativas en la enseñanza secundaria, superior y especial, é inspirándose en el artículo 16 del Real decreto constitutivo, formulará proyectos especiales que someterá á la Junta.

Por acuerdo de ésta se elevarán al Ministro para su aprobación, después de lo cual la misma Junta formulará las propuestas conducentes á la realización y dotación de los servicios que comprendan.

La Comisión ejecutiva procurará, además, hacer una información sobre ese movimiento en otros países é influir aquí sobre los estudiantes para despertar la iniciativa privada.

Art. 48. La Junta consignará en sus presupuestos una cantidad destinada á las publicaciones de que trata el artículo 17 del mismo Real decreto.

La Comisión ejecutiva propondrá al efecto las que hayan de hacerse, teniendo en cuenta su interés científico y los recursos con que se cuenta.

Art. 49. Los servicios de la Junta se extenderán á otros Ministerios ó Centros cuando éstos le encomienden fondos ó le encarguen el régimen de pensiones ó es-

tudios en armonía con los fines generales de la misma.

Art. 50. Cuando los particulares encomienden bienes ó rentas á la Junta para aplicarlos según instrucciones determinadas, la Junta se atenderá á ellas si acepta la liberalidad.

Para la aceptación y repudiación de donaciones, herencias y legados, la Junta solicitará en todo caso la autorización del Ministerio, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 748 y 994 del Código civil.

Madrid, 22 de Enero de 1910.—Aprobado por S. M.—Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, fundada en motivos de salud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, á D. Miguel Rató y Fraile, y para el de Calatayud, de igual categoría, á don Eladio Ballester Ciurana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Diego Angulo Laguna, Registrador de la Propiedad de Valverde del Camino, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declararle en situación de excedencia voluntaria, con categoría de tercera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio García Suárez, Registrador de la propiedad de Aracena, de segunda clase, que excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera Regiones.

Relación que se cita.

| NOMBRES<br>DE LOS RECLUTAS                | Reemplazo. | CUPO           |               | ZONA          | FECHA<br>DE LA<br>REDENCIÓN | NÚMERO<br>de las<br>cartas de<br>pago. | Delegaciones<br>de<br>Hacienda<br>que expidieron<br>las cartas<br>de pago. |
|---|------------|----------------|---------------|---------------|-----------------------------|--|--|
|   |            | PUEBLO         | PROVINCIA     |               |                             |  |  |
| Rigoberto Andrés Vives.....               | 1907       | Valencia.....  | Valencia..... | Valencia..... | 24 Dobre. 1907.             | 2.123                                  | Valencia.  |
| D. Antonio Gómez Pocerull....             | 1907       | Idem.....      | Idem.....     | Idem.....     | 26 Febro. 1908.             | 1.593                                  | Idem.  |
| Antonio Tudela Bonell.....                | 1907       | Idem.....      | Idem.....     | Idem.....     | 13 Dobre. 1907.             | 1.155                                  | Idem.  |
| Celso Alvarez Sevilla.....                | 1907       | Madrid.....    | Madrid.....   | Madrid.....   | 20 Idem. 1907.              | 2.147                                  | Madrid.  |
| Ramón Villegas Bermúdez de<br>Castro..... | 1907       | Cáceres.....   | Cáceres.....  | Cáceres.....  | 14 Nvbre. 1907.             | 236                                    | Cáceres.....   |
| Angel Garrido Barrasa.....                | 1907       | Don Benito...  | Badajoz.....  | Badajoz.....  | 24 Dobre. 1907.             | 635                                    | Badajoz.....   |
| Justo Cobo Romero.....                    | 1907       | Madrirdejos... | Toledo.....   | Toledo.....   | 11 Idem. 1907.              | 29                                     | Toledo.....  |

Madrid, 21 de Enero de 1910.—Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Casimiro Marugan, D. Dionisio Abinagoitiz y por las Sociedades que tomaron parte en la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Bermeo contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, declarando la nulidad de la proclamación de los Vocales efectivos y suplentes de dicha Junta:

Resultando que en 2 de Junio de 1909 elevó escrito al Gobernador civil de Vizcaya D. Dionisio Abinagoitiz, como representante patronal, contra las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Bermeo, manifestando:

1.º Que la Sociedad de pescadores no podía tener representación en la Junta mencionada por no estar constituida por patronos que sean industriales, sino por dueños y patronos de embarcaciones pesqueras patronadas por su dueño en general, sin que sean asalariados sus marineros, toda vez que se reparten proporcionalmente las ganancias.

2.º Que el acta presentada por dicha Sociedad al verificarse el escrutinio carece de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia, figurando que habían tomado parte en la elección un número inexacto de electores patronos, y

3.º Que por todo lo expuesto, solicitaba que se anulara la elección de los Vocales designados por la referida Sociedad, y que se proclamasen los comprendidos en la candidatura presentada por el recurrente:

Resultando que el Alcalde de Bermeo, en su informe fecha 22 de Junio de 1909, reconoció la exactitud de los hechos expuestos por D. Dionisio Abinagoitiz:

Resultando que en 3 de Junio de 1909 elevó también escrito ante el Gobernador civil de Vizcaya el compromisario obrero de la Sociedad Oficios y profesiones varias de Bermeo protestando de la elección de Vocales de la clase obrera, fundándose en que habían intervenido varias Asociaciones, que, lejos de estar formadas por elementos genuinamente trabajadores, podían ser considerados como mixtos, tales como las Sociedades de ebanistas y similares, fogoneros habilitados y la de labradores, compuesta esta última de propietarios de caseríos y tierras de labranza; y añadiendo que, en virtud de lo expuesto, pedía que se anulase la elección de representantes de dichas Sociedades y que se proclamase á los designados por la Sociedad de Oficios y profesiones varias de Bermeo:

Resultando que el Alcalde de Bermeo emitió informe en 22 de Junio manifestando que en el Ayuntamiento no existía

ningún antecedente de las Asociaciones mencionadas en el referido escrito de protesta; pero que respecto de los representantes elegidos por esas Sociedades, D. Julián Uriarte, candidato de la Sociedad de ebanistas, tiene un taller de ebanistería en una casa de su propiedad, donde trabaja con los oficiales y dependientes necesarios; D. Ciriaco Echacué, otro de los candidatos designados por las Sociedades protestadas, posee un astillero de su propiedad en el término de la Ribera, y varios que figuran en las tres Asociaciones no pueden considerarse como obreros, toda vez que algunos son patronos y otros trabajan por cuenta propia:

Resultando que el Gobernador civil dictó providencia en 7 de Septiembre de 1909 declarando la nulidad de las elecciones verificadas en Bermeo para la renovación de la Junta local, fundándose en los siguientes extremos:

1.º En que la Sociedad libre de pescadores no tiene el carácter de patronal, por no ser entidad jurídica industrial en relación con un trabajo asalariado y manual, toda vez que sus asociados participan proporcionalmente de las ganancias ó pérdidas de la pesca, con arreglo al número de embarcaciones, sin tener á su servicio obreros asalariados.

2.º En que la referida Sociedad no figura en el Registro especial del Gobierno Civil á los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887, no teniendo, por consiguiente, existencia legal ninguna.

3.º En que las Sociedades obreras que tomaron parte en la elección, no tienen tampoco el carácter de tales, toda vez que están compuestas de patronos con talleres abiertos, y de propietarios de caseríos y tierras, careciendo, por lo tanto, del derecho á la representación obrera, y

4.º En que, según aparece de las actas de la elección, tanto de patronos y obreros efectivos, como suplentes, no se verificó ésta en la forma que establece el párrafo 3.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1908, toda vez que no se hizo la elección dentro de cada Gremio ó Asociación, ni se verificó el escrutinio computando á cada candidato los votos emitidos por las distintas Asociaciones y Gremios:

Resultando que al acta del escrutinio de la elección de Vocales obreros no se acompaña la lista de votantes de cada Sociedad, y que sólo se menciona el libro de actas, sin hacer relación del censo, y que no se verificó el escrutinio, por entender el Alcalde que habiéndose presentado varias protestas de previa resolución á la proclamación de Vocales, debía declararse suspenso el acto hasta que decidiese la Superioridad:

Resultando que contra la providencia del Gobernador civil se han presentado los siguientes recursos:

1.º De D. Casimiro Marugan, como

Presidente de la Sociedad de Oficios y Profesiones varias de Bermeo y sus contertornos, manifestando que deben ser proclamados los candidatos designados por la Sociedad por él representada.

2.º De los Presidentes de las Sociedades Gremios de carpinteros ebanistas y similares, Gremio de fogoneros habilitados, mecánicos y similares, y Gremio de labradores, exponiendo:

Primero. Que no pueden considerarse como patronos á los que las forman, toda vez que sus condiciones no se ajustan á la definición que de patrono hacen las disposiciones vigentes, pues las Sociedades que representan, exclusión de la de Carpinteros, están formadas por obreros;

Segundo. Que en la de Carpinteros, ninguno de sus servicios ostenta el verdadero carácter patronal, pues si bien tienen taller propio, la forma del trabajo que realizan en el mismo no permite que se le considere como patronos, sino como obreros;

Tercero. Que tampoco puede considerarse á los labradores como patronos, pues aunque tengan caserío propio ó arrendado, salvo contadas excepciones, perciben unos de otros diferentes jornales por trabajos ejecutados en las múltiples faenas de la labranza.

3.º De D. Dionisio Abinagoitiz solicitando que se proclame Vocales patronos á los que fueron designados en reunión celebrada por los patronos que representa, por ser los únicos á los que asiste tal derecho.

4.º De D. Nicolás Jaureguizar, Presidente de la Sociedad de pescadores de Bermeo, manifestando que la Sociedad mencionada tiene derecho á intervenir en las elecciones patronales, toda vez que emplea á obreros asalariados y posee la capacidad legal necesaria:

Considerando que al manifestar el Gobernador civil en su providencia que la Sociedad libre de pescadores de la villa y puerto de Bermeo no figura en el Registro especial del Gobierno, á los efectos de la Ley de 30 de Junio de 1887, procede declarar la nulidad de las elecciones de la clase patronal, pues tanto la Real orden de 22 de Octubre de 1908 como la de 1.º de Junio de 1909, disponen de un modo terminante que tienen derecho electoral las Asociaciones profesionales, Sindicatos, Cooperativas, etc., constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y si tales Sociedades han omitido los requisitos exigidos por dicha Ley, carecen de capacidad legal para tomar parte en las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales:

Considerando que, con arreglo á las prescripciones vigentes, no es posible proclamar Vocales de la clase patronal á los elegidos por varios patronos representados en el acto del escrutinio por el señor Abinagoitiz, pues al no existir ninguna

Asociación patronal que se ajustase á los preceptos legales, procedía que, teniendo en cuenta la Real orden de 7 de Octubre de 1908, el Alcalde hubiese convocado á todos los patronos de la localidad, para que éstos en su presencia votasen sus candidatos:

Considerando que procede igualmente declarar la nulidad de las elecciones de Vocales obreros, toda vez que en la Alcaldía no aparece ningún antecedente de las Asociaciones gremio de Carpinteros, ebanistas y similares, habilitados, mecánicos y similares y gremio de labradores, y la Real orden de 1.º de Junio de 1909 no concede derecho á intervenir en las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales á las Sociedades que no hayan cumplido con lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, que dispone que los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de las Sociedades darán conocimiento á la Autoridad local del lugar y días en los que la Asociación haya de celebrar sus sesiones:

Considerando que han tomado parte en la elección de la clase obrera varios electores que carecían de derecho por no ostentar legalmente la representación de la referida clase, motivo igualmente de nulidad de la elección mencionada:

Considerando que á la petición de la Sociedad Oficios y profesiones varias de Bermeo se opone el texto de las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1908 y 21 de Mayo de 1909, toda vez que á los 17 votos de los individuos que figuran en la Sociedad aparecen agregados 56 más de otras que no figuraban en las listas sociales con anterioridad á la elección:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, declarando la nulidad de la proclamación de los Vocales efectivos y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de Bermeo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2.º de Enero de 1910.

P. D.  
ALBA.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se rehabiliten, á contar desde 1.º del mes actual y por el tiempo y cantidades que se expresan, las siguientes

pensiones concedidas en el anterior ejercicio, para ampliar estudios en el extranjero:

A D. Luis G. Guijarro, por un mes y 300 pesetas; á D. Julián Besteiro, durante un mes y veintiún días, á razón de 250 pesetas mensuales; á D. Lorenzo Miralles, un mes y once días, á 250 pesetas ídem; á D. Dionisio Pastor, un mes y diecinueve días, á 250 pesetas ídem; á D. Jeremías Cerdá, un mes y veinticuatro días, á 300 pesetas ídem.

2.º Que se prorroguen, por el tiempo y cuantía que respectivamente se expresan, las pensiones siguientes:

De D. Manuel B. Cossío, durante cuatro meses y veintitrés días, á razón de 300 pesetas mensuales; de D. Fernando del Río, dos meses y catorce días, á 300 pesetas ídem; de D. Gonzalo Rodríguez Lafora, diez meses y veintinueve días, á 250 pesetas ídem; de D. Enrique Moles, ocho meses y dieciocho días, á 250 pesetas ídem; de D. Julián Besteiro, siete meses, á 250 pesetas ídem, y 200 pesetas para gastos de matrícula.

Las prórrogas referentes á los señores Cossío, del Río, Lafora y Moles se entienden concedidas á partir de 1.º del actual, y la del Sr. Besteiro, desde 21 de Febrero próximo.

3.º Que se rehabilite, también á contar desde 1.º de Enero, el nombramiento de Delegados de la Junta para ampliación de estudios, hecho por Real orden de 27 de Diciembre último, en favor de D. Eduardo Bosca Casanoves y D. Antimo Bosca Seytre, cada uno de los cuales percibirá la cantidad de 300 pesetas mensuales durante dos meses y veintisiete días.

4.º Que la pensión concedida á D. José Castillejo y Duarte, sea por término de un año, á razón de 300 pesetas mensuales, abonándosele, además, 1.500 pesetas para gastos de viaje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública, se ha servido declarar útiles para la enseñanza de las escuelas públicas los libros que figuran en la siguiente relación:

1.º «Guirnalda de pesamientos educativos», por D. Federico Nogués, Barcelona, 1909; 254 páginas.

2.º «Manual de los niños ó enseñanza práctica de la lectura», por D. Toribio García, Madrid; 96 páginas, con grabados.

3.º «Apuntes de Gramática Castellana», por D. Miguel Crespo Raga, Valencia, 1907; 148 páginas.

4.º «Tratado completo del sistema métrico-decimal», por D. Pedro de Diego Hermoso, Guadalajara, 1908; tercera edición, 51 páginas.

5.º «Higiene física y moral de la primera infancia», por D. Julián Muñoz Atienza, Guadalajara, 1909; 206 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 70 del presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 11.000 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Estación enológica de Villafranca del Panadés durante el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Director del dicho Establecimiento, don Cristóbal Mestre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 69 del presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 9.000 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Estación enológica de Toro durante el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho Establecimiento, D. Marcelino Arana.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 63 del presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 10.000 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Estación enológica de Haro durante el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho Establecimiento, don Víctor Cruz Manso de Zúñiga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

GASSET.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo Sr.: Consignada en el capítulo 6.º artículo 2.º, concepto 66 del presupuesto de gastos de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Estación enológica de Reus durante el presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho Establecimiento D. Claudio Oliveras.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 75 y 77 del Presupuesto de gastos de este Ministerio las cantidades de 13.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, para atender á los de sostenimiento y enseñanza de ocho alumnos, durante el corriente año, de la Estación de industrias derivadas de la leche, de San Felices de Buelna, provincia de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las expresadas sumas se libren por trimestres, y á justificar, por la en que aparecen en cada uno de los mencionados conceptos 75 y 77, á favor del Director de dicho Establecimiento, D. José de Quevedo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 74 del Presupuesto de gastos de este Ministerio la cantidad de 19.000 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Estación sericícola de Murcia, durante el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Director de dicho Establecimiento, don Emiliano López Peñaflor.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1910.

GASSET.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco López Fernández.

Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 269

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Marot Ceni, natural de Coll de Nargó (Lérida), de cuarenta y nueve años, casada.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 270

El Consul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Raimundo Sallén Bardají, natural de Vilaller (Lérida), de cuatro años de edad.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 271

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Barceló Samaraa, natural de Maciá (Tarragona), de veinticinco años de edad, soltero, carretero.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 272

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Rosell Casol, natural de Vendrell (Tarragona), de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 273

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Magdalena Rivera Gunte, natural de Culera (Gerona), de cincuenta y dos años de edad, soltera, sin profesión.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 274

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Angela García Pradero, natural de León, de cuarenta y dos años de edad, soltera, sirvienta.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 275

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Panamón Morera, natural de Gosol (Lérida), de veintiocho años, soltero, jornalero.

Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 276

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Diciembre último.

En 20.—Nombrando, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Barcelona (vacante por defunción de D. Adrián Margarit), á D. José Borrell y Nicolau, electo de Alcanar.

En 20.—Idem íd. íd. de Santa Coloma de Farnés (por traslación de D. Felipe Vergés), á D. Francisco Espriu y Torras, que era de Montroig.

En 20.—Idem íd. íd. de Valls (por traslación de D. Francisco de la Escosura), á D. Angel Traval y Rodríguez de Laeña, electo de Liria.

En 20.—Idem íd. íd. de Ronda (por defunción de D. Pedro Ponce Ramírez), á D. Miguel Angel de Urquía y Martín.

En 20.—Idem íd. íd. de Antequera (por traslación de D. Juan María Lillo), á don Antonio Arenas y Sánchez del Río.

En 20.—Idem íd. íd. de Vera (por jubilación de D. Juan José Núñez), á D. Jaime Moreno Taulera.

En 20.—Idem íd. íd. de Madrid (por jubilación de D. Casto Arralde), á D. Francisco de la Escosura y Matheu, de Ponferrada.

En 20.—Idem íd. íd. de Madrid (por jubilación de D. Vicente Castañeda), á don Alejandro Arizcun Moreno, de Ciudad Real.

En 20.—Idem íd. íd. de Quinzanar de la Orden, á D. Magín Mitjans Albanés, de Jadraque.

En 20.—Idem íd. íd. de Alcoy (por jubilación de D. Pedro María Santonja), á D. Vicente Ribelles y Ortiz, de Jumilla.

En 20.—Idem íd. íd. de Gandía (por jubilación de D. José María García), á don César Coll y Brück.

En 20.—Idem íd. íd. de Sevilla (por defunción de D. Servando Aponte), á don Diego Angulo y Laguna.

En 20.—Idem íd. íd. de Sevilla (por jubilación de D. Eduardo Carruana), á don José Gastalver Gimeno, de Ríaza.

En 20.—Idem íd. íd. de Jerez de la Frontera (por jubilación de D. Antonio Cañete), á D. Manuel García Caballero, de Arganda.

En 20.—Idem íd. íd. de Ecija (por defunción de D. Román Ortiz), á D. José Feal Vázquez, de Cañete.

En 20.—Idem íd. íd. de Aracena (por traslación de D. Lorenzo Barrasa), á don Angel Nogales Núñez.

En 20.—Idem íd. íd. de Arcos de la Frontera (por traslación de D. Anselmo Blázquez), á D. Cristóbal Vidal Salcedo.

En 20.—Idem íd. íd. de Badajoz (por defunción de D. Eladio López Rubio), á D. Benjamín Escolá y Manso, de Salamanca.

En 20.—Idem Archivero de protocolos de Reinosa, á D. Severiano Ayllón Bayón, Notario de dicho punto.

En 20.—Idem íd. de Sabadell, á don Rosendo Güell Mañé, ídem íd.

En 20.—Idem íd. de Castropol, á don Segismundo Pérez García, ídem íd.

En 20.—Idem íd. de Sos, á D. Indalecio María Martínez y Martínez, ídem íd.

En 20.—Idem íd. de Salas de los Infantes, á D. Antonio Sarrie y Gerez, ídem ídem.

En 20.—Idem íd. de Pola de Siero, á D. Ramón Ochoa y Llano, ídem íd.

En 20.—Jubilando, con pensión de 1.000 pesetas, al Notario de Pollensa D. Gabriel Ribas y Ribas.

En 20.—Concediendo prórroga de excedencia por un año, al Notario que fué de Pola de Gordón, D. Emilio Cruzado García.

Madrid, 27 de Enero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan, de los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908:

DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—*Antigüedad en la carrera.*

1.—San Sebastián. (Por excedencia de D. Santiago Erro)—Distrito: San Sebastián.—Colegio: Burgos.

Al turno segundo.—*Antigüedad en la clase.*

2.—Ciudad Real. (Por traslación de don Alejandro Arizcun.)—Distrito: Ciudad Real.—Colegio: Albacete.

3.—Sevilla. (Por defunción de D. José María Prieto.)—Distrito y Colegio de Sevilla.

Al turno cuarto.—*Excedentes forzosos.*

4.—Murcia. (Por defunción de D. Miguel Espinosa.)—Distrito: Murcia.—Colegio: Albacete.

5.—Barcelona. (Por defunción de don José María Vives Mendoza.)—Distrito y Colegio de Barcelona.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—*Antigüedad en la carrera.*

6.—Ciudad Rodrigo. (Por defunción de D. Eusebio Inojal.)—Distrito: Ciudad-Rodrigo.—Colegio: Valladolid.

7.—Azuaga. (Por traslación de D. Juan de las Heras.)—Distrito: Llerena.—Colegio: Cáceres.

8.—Cervera. (Por defunción de D. Pío Puigcorbó.)—Distrito: Cervera.—Colegio: Barcelona.

Al turno segundo.—*Antigüedad en la clase.*

9.—Utrera. (Por defunción de D. Enri-

que López Lacarra.)—Distrito: Utrera.—Colegio: Sevilla.

Al turno cuarto.—*Excedentes forzosos.*

10.—Ponferrada. (Por traslación de don Francisco de la Escosura.)—Distrito: Ponferrada.—Colegio: Valladolid.

11.—Cuéllar.—Distrito: Cuéllar.—Colegio: Madrid.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 27 de Enero de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE GUADALAJARA NÚMERO 20

RELACIÓN de los abonares expedidos por dicho batallón á favor de los individuos del mismo que también se relacionan, y que quedan anulados, por los motivos que se indican, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y cuya relación se remite á la misma Autoridad, para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.

| NÚMERO Y FECHA DEL ABONARÉ |      |            |      | IMPORTE     | NOMBRE DE LOS POSEEDORES             | MOTIVOS DE LA ANULACIÓN   |
|----------------------------|------|------------|------|-------------|--------------------------------------|---|
| N.º                        | Día. | Mes.       | Año. | Pasos Cvos. |                                      |   |
| 192                        | 5    | Enero..... | 1899 | 293,86      | Soldado, Jesús Ansótegui Franco..... | Por no haber solicitado á su debido tiempo el pago, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la R. O. C. de 18 de Marzo de 1899 (D. O., núm. 62), habiéndosele formado ajuste según los preceptos de la de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), y recibido resguardo nominativo núm. 26.198 de 610,10 pesetas por el importe de sus alcances, conforme á lo determinado en la ley de 30 de Julio de 1904. |

Valencia, 10 de Noviembre de 1909.—El Teniente Coronel Mayor, Francisco Paulino.—V.º B.º: El Coronel, Pacheco.  
Madrid, 19 de Enero de 1910.—El Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 22.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Ría de Arosa.—Bajo Los Mesos.—Baliza.

Número 88 bis.—La torre baliza de hormigón sobre el bajo «Los Mesos» en la Ría de Arosa (Aviso número 254 de 1909), es de forma tronco-cónica, con un diámetro de 5,43 metros en la base inferior, 4,40 en la base superior; siendo su altura de 11,50 metros sobre la bajamar

equinocecial. Está pintada á fajas horizontales rojas y negras. En la parte superior tiene una barandilla y una escala de hierro adosada á la torre. Se dará nuevo aviso cuando se coloque y funcione la luz, que se encenderá sobre dicha torrealiza.

Se suprimió la boya-barril fondeada en la parte S. de los trabajos.

Situación aproximada: 42º 30' 49" N. y 2º 43' 22" W. (8º 55' 42" W. de Gw.)

Carta 924 y plano 120, sección II.

Francia.—Gironde.—Reemplazo provisional de luz flotante del «Grand Banc».—Avis aux Navigateurs número 3/14. Paris, 1910.

Número 89.—El barco-faro metálico del «Grand Banc» con luz blanca, de una

ocultación cada 10 segundos (Aviso número 854 de 1909), se reemplazó provisionalmente por el antiguo barco-faro de madera con dos luces fijas blancas.

Se avisará cuando el barco-faro metálico se coloque de nuevo en su lugar.

Situación aproximada: 45º 39' 47" N. y 4º 56' 36" E. (1º 15' 44" W de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 6.

Carta número 150 A, de la sección II.

Derrotero número 35, página 58.

Península de Quiberon.—Modificaciones proyectadas en los sectores de iluminación de la luz posterior de Port Maria.—Avis aux Navigateurs número 4/22. Paris, 1910.

Número 90.—En breve se harán las modificaciones siguientes en los sectores

de iluminación de la luz posterior de Port María:

Fija blanca: de N. 37° W. al N. 82° W. (45°).

Fija verde: del N. 82° W. al S. 88° W. por el Oeste (10°) sobre el placer de Birvi-deaux.

Fija blanca: del S. 88° W. al S. 51° W. (37°).

Fija roja: del S. 51° W. al S. 17° W. (34°) sobre los Poulains y las rocas de la punta Beg el Lan.

Fija blanca: del S. 17° W. al S. 20° E. por el Sur (37°) sobre la pasa S. W.

Fija verde: del S. 20° E. al S. 63° E. (43°) sobre la base Goué Vas.

Fija blanca: del S. 63° E. al S. 77° E. (14°) al Norte de los peligros de la isla Houat.

Oculto: del S. 77° E. al N. 37° W. por el E. y N. (140°).

Se avisará cuando se ejecuten estas modificaciones.

Situación aproximada: 47° 28' 48" N. y 3° 4' 5" E. (3° 7' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 46.

Carta número 150 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 126.

**Rada de Lorient.—Modificación en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 5/26. Paris, 1910.**

Número 91.—El 23 de Enero de 1910 se ejecutarán las modificaciones siguientes en el alumbrado de la rada de Lorient:

a) La luz fija blanca del desembarcadero del puerto de Lorient se cambiará en roja, con un alcance de 3,5 millas.

b) La luz fija roja del muelle de Port Louis será reemplazada por una luz fija verde de 3 millas de alcance.

Las demás características de estas dos luces no serán modificadas.

Situación aproximada de la luz de Port Louis: 47° 42' 47" N. y 2° 50' 55" E. (3° 21' 25" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 50.

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 136.

**Grupo 23.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Cherburgo. Señales concernientes a los submarinos en ejercicios debajo del agua. Avis aux Navigateurs número 7/39. Paris, 1910.**

Número 92.—Cuando los submarinos y sumergibles navegan por la superficie no se hacen señales, pero cuando lo efectúan sumergidos se harán las siguientes para indicar su presencia:

a) En la rada de Cherburgo: Por la bandera 1 (dos fajas horizontales amarilla y roja) que se izará en el fuerte del Homet y en el morro Oeste del muelle.

b) Sobre la costa delante de Cherburgo: La misma bandera, izada en los semáforos de Jardeheu, del Cabo Lévi y en el fuerte central del Malecón.

c) Sobre otros puntos de la costa: La misma bandera, izada en los semáforos, entre los cuales se encuentren los submarinos, y al extremo de la verga situado del lado donde se encuentren.

Derrotero número 35, página 291.

**Puerto del Treport.—Modificación de la señal de Niebla del muelle Oeste.—Avis aux Navigateurs número 5/25. Paris, 1910.**

Número 93.—Se efectuó la modificación (anunciada en el Aviso número 967 de 1909) de la señal de niebla del muelle Oeste del Treport. Esta campana, accionada mecánicamente, produce ahora grupos de 2 sonidos en sucesión rápida cada 6 segundos.

Situación aproximada: 50° 3' 53" N. y 7° 34' 34" E. (1° 22' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 110. Derrotero número 35, pág. 334.

**Estuario del Somme.—Modificación en la luz del Crotoy y en la luz Norte de Cayeux.—Supresión de la campana de niebla del faro Sur de Cayeux.—Avis aux Navigateurs número 4/21 Paris, 1910.**

Número 94.—Desde el 16 de Enero de 1910 se hicieron las siguientes modificaciones en el alumbrado del estuario del Somme:

a) La luz fija blanca del puerto del Crotoy será encendida por la noche, y dejará de funcionar como luz de marea.

b) Se suprimen las señales de marea de día y de noche que se hacían en el faro Norte de Cayeux; y desde ahora su luz será de una ocultación regular cada 4 segundos (luz, 3,4 segundos; ocultación, 0,6 segundos).

c) También dejará de funcionar la campana de niebla que emitía 20 sonidos por minuto, situada en el faro Sur de Cayeux.

Situación aproximada del faro Sur de Cayeux: 50° 10' 23" N. y 7° 41' 25" E. (1° 29' 5" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 112.

Carta número 217 A de la sección II.

Derrotero número 35, páginas 335 a 339.

**Paso de Calais.—Reemplazo provisional del barco-faro «Sandettié». Avis aux Navigateurs número 4/20. Paris, 1910.**

Número 95.—El barco-faro Sandettié, pintado de rojo, con luz de un destello blanco cada 5 segundos, provisto de una sirena de aire comprimido y campana submarina, se reemplazó por un barco-faro de reserva, con las mismas características, pero sin campana submarina.

Se avisará cuando se vuelva a fundear en su lugar el barco-faro Sandettié.

Situación aproximada: 51° 13' 25" N. y 8° 5' 59" E. (1° 33' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 118.

Carta número 219 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 356.

**Grupo 24.—CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Proximidades de Hastings.—Casco.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 5/30. Paris, 1910.**

Número 96.—Para marcar un casco que se fué a pique por fuera del puerto de Hastings se fundeó en 18 metros de agua una boya verde marcada Wreck, a unas 6,5 millas al S. 47° E. del muelle de pilotes, y a unos 55 metros al NNW. de dicho casco, uno de cuyos palos emerge 1,8 metros en bajar.

Este casco se marcará de noche por un barco-faro de vigilancia.

Situación aproximada: 50° 46' 30" N. y 6° 53' 54" E. (0° 41' 34" E. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 536.

**MAR DEL NORTE.—Belgica.—Escalda occidental.—Santvliet.—Modificaciones en la enflación de dos luces. Avis aux Navigateurs número 9/50. Paris, 1910.**

Número 97.—Habiéndose trasladado ligeramente la luz situada sobre el malecón al Norte de Frederik, la enflación de esta luz con la baliza aguas abajo de Frederik, es ahora al Norte.

Situación aproximada: 51° 20' 51" N. y 10° 28' 33" E. (4° 16' 13" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 144.

Carta número 802 de la sección II.

**Proximidades de Ostende.—Boya luminosa de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 5/28. Paris, 1910.**

Número 98.—En 8,6 metros de agua y a 60 metros al NNW. de un casco, se fundeó una boya verde de campana y luz fija verde.

Situación aproximada: 51° 15' 39" N. y 9° 5' 29" E. (2° 53' 9" E. de Gw.)

Cartas números 802 y 219 A de la sección II.

**Holanda.—Rotterdam.—Señal horaria.—Avis aux Navigateurs número 5/29. Paris, 1910.**

Número 99.—Sobre el castillo de aguas de Oud-Delfshaven, en Rotterdam, se harán las señales de hora.

Situación aproximada: 51° 54' 30" N. y 10° 39' 4" E. (4° 26' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 172.

Carta número 44 de la sección II.

**Alemania.—Elba.—Boyas telegráficas.—Avis aux Navigateurs número 7/41. Paris, 1910.**

Número 100.—En la embocadura del Elba, durante los trabajos de reparación del cable, se fundearán varias boyas pequeñas telegráficas verdes, situadas a 3 y 5 millas al NW. y WNW. del barco-faro Elbe I.

Situación aproximada del barco-faro Elbe I: 54° 0' 18" N. y 14° 27' 19" E. (8° 14' 59" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.

**Inglaterra.—Río Humber.—Casco. Notice to Mariners número 1.969. Londres, 1909.**

Número 101.—Para marcar el casco del velero Dart, que se fué a pique en el canal, a 0,75 millas al S. 16° E. del barco-faro Middle, se fundeará una boya.

Situación aproximada del casco: 53° 35' 30" N. y 6° 13' 34" E. (0° 1' 14" E. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

**Grupo 25.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Bahía de Liverpool.—Casco en la entrada del canal Queens.—Notice to Mariners número 1.967/Londres, 1909.**

Número 102.—En breve se fundeará una boya cónica verde luminosa, marcada Wreck, con luz de destellos verdes, en sustitución del barco que marca el casco del Ellan Vannin. (Aviso número 78 de 1910.)

Situación aproximada del casco: 53° 31' 45" N. y 2° 55' 19" E. (3° 17' 1" W. de Gw.)

Plano número 720 de la sección II.

**Canal de Bristol.—Casco cerca de Clovelly.—Avis aux Navigateurs número 10/57. Paris, 1910.**

Número 103.—Para balizar el casco a pique del vapor Thistlemor, se fundeó en 19 metros de agua una boya con la inscripción «Wreck», situada a 91 metros al ENE. del casco, y a 3 cables al N. 8° E. del estarpado de Gallantry Bower.

Un barco indicador de naufragio, fundeado en la proximidad, tendrá de día y de noche las señales reglamentarias.

Los buques deben pasar del lado donde estén izadas las señales: de día, 2 bolas; de noche, 2 luces.

Situación aproximada de Gallantry Bower: 51° 0' 30" N. y 1° 47' 49" E. (4° 24' 31" W. de Gw.)

Carta número 774 de la sección II.

**Canal de Bristol.—Casco por fuera de la isla Flatholm.—Avis aux Navigateurs número 10/58. Paris, 1910.**

Número 104.—Para balizar el casco del Pride of the Humber, que se fué a pi-

que en 3 metros de agua por fuera de la isla Flatholm, se fondeó en 8 metros de agua una boya *verde* marcada «Wreck», situada á 73 metros al SW. del casco, y á 2 cables al S. 59° W. de la luz de Flatholm. El casco, cuyos dos palos son siempre visibles, queda á flor de agua en baja mar.

Situación aproximada de la luz de Flatholm: 51° 22' 31" N. y 3° 5' 16" E. (3° 7' 4" W. de Gw.)

Carta número 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Isla de Ischia.—Cambio provisional del carácter de la luz de la punta Imperatore.—*Avvisi ai Naviganti número 284/496. Génova, 1909.*

Número 105.—Por averías en el aparato de rotación, la luz *blanca* de un grupo de 4 destellos *blancos* de la punta Imperatore, punta SW. de la isla Ischia, aparece fija *blanca*, hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 40° 42' 38" N. y 20° 3' 35" E. (13° 51' 15" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 104.

Carta número 825 de la sección III.

Proximidades del cabo Spartivento.—Casco.—Noticias.—*Avvisi ai Naviganti número 292/508. Génova, 1909.*

Número 106.—La situación dada del casco, como ido á pique en las proximidades del cabo Spartivento (Aviso número 1.029 de 1909), no es exacta. Dicho casco se encuentra en 13 metros de agua al largo de la torre Mozza, sin que nada del casco emerge, salvo un trozo de un palo que flota, y está retenido por alguna jarcia al casco.

Situación aproximada: 37° 54' 32" N. y 20° 12' 11" E. (15° 59' 51" E. de Gw.)

Carta número 154 A de la sección III.

Derrotero número 4, página 576.

Grupo 26.—MAR MEDITERRÁNEO.—Cerdeña.—Rada de la Magdalena.—Fondeo de una boya.—*Avvisi ai Naviganti número 285/498. Génova, 1909.*

Número 107.—En el límite Sur de la Seca de la Punta Negra, costa Sur de la isla Magdalena, se fondeó una boya en las siguientes marcaciones: el fuerte Tenge al N. 59° W., y la Punta Negra al N. 47° E.

Situación aproximada: 41° 12' 25" N. y 15° 35' 59" E. (9° 23' 39" E. de Gw.)

Carta número 465 de la Sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Liman del Dniéper.—Canal dragado de Otchakov. Luces.—*Avis aux Navigateurs número 7/43. París, 1910.*

Número 108.—El canal dragado de Otchakov está indicado por un cierto número de luces colocadas sobre pilotes dispuestos por parejas; siendo *rojas* las luces del lado Norte y *blancas* las del lado Sur del canal. Durante la conclusión de los trabajos, algunas parejas de pilotes tendrán todavía cada uno de ellos una luz fija *blanca* en vez de luces *rojas*.

Situación aproximada de la entrada del canal: 46° 34' N. y 37° 44' 34" E. (31° 32' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 296.  
Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Isla Assateague.—Casco al Este del Faro.—*Avis aux Navigateurs número 3/15. París, 1910.*

Número 109.—A 12 millas al S. 75° E. del faro de Assateague, se fué á pique la barca *Gatherer*, cuyos tres palos emergen.

Situación aproximada: 37° 51' 30" N. y 68° 54' 26" W. (75° 6' 46" W. de Gw.)

Carta número 536 de la sección IX.

Entrada del río del Cabo Fear.—Modificación en el alumbrado de los canales.—*Avis aux Navigateurs número 3/16. París, 1910.*

Número 110.—a). ENFILACIÓN DEL CANAL NUEVO. Luz anterior: la nueva luz anterior se encendió en la extremidad Este del banco Middle Ground, en las siguientes marcaciones: el faro anterior de la enfilación de la isla Smith, al N. 41° E. y el faro de Bald Head, al S. 84° E.

Carácter: fija *blanca*.

Altura sobre el mar: 3 metros.

Faro: Construcción *blanca* sobre cuatro pilotes.

Situación aproximada: 33° 52' 27" N. y 71° 48' 19" W. (78° 0' 39" W. de Gw.)

Luz posterior: A 1,1 millas al N. 59° E. de la luz anterior.

Carácter: fija *blanca*.

Altura sobre el mar: 13 metros.

Faro: Pirámide de armadura *blanca*.

b). ENFILACIÓN DE BALD HEAD. Luz anterior: se trasladó un cable al SW. de su antigua situación, quedando situada en las siguientes marcaciones: el faro anterior de la isla Smith, al N. 21° E.; el faro de Bald Head, al N. 55° E., y el faro del Cabo Fear, al S. 57° E.

Situación aproximada: 33° 52' 8" N. y 17° 48' 2" W. (78° 0' 22" W. de Gw.)

Luz posterior: La luz posterior se trasladó á un cable al SE. y se encuentra actualmente á 440 metros al N. 84° 30' E. de la luz anterior.

c). ENFILACIÓN DEL FUERTE CASWELL. Luz anterior: Se disminuyó en 90° el sector visible de la luz anterior de la enfilación del fuerte Caswell, no siéndolo ahora más que en la enfilación, siendo actualmente fijo *rojo*, así como el faro que se pintó de color *rojo*.

Su enfilación, tomada por detrás, con la luz de Bald Head (luz posterior) N. 25° W, conduce á la enfilación de la isla Smith hacia Sout Port.

Situación aproximada: 33° 52' 39" N. y 17° 47' 44" W. (78° 0' 4" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 224.

Carta número 549 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 284.

Grupo 27.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Proximidades de Río de Janeiro.—Funcionamiento normal de la luz de Punta Negra.—*Avis aux Navigateurs número 8/46. París, 1910.*

Número 111.—Funciona de nuevo con normalidad la luz de un grupo de dos destellos *blancos* cada cinco segundos, en-

cedida sobre la Punta Negra. (Aviso número 678 de 1909.)

Situación aproximada: 22° 37' 30" S. y 36° 27' 41" W. (42° 40' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Carta número 110 de la sección VIII. Derrotero número 31, página 359.

Proximidades del puerto de Santos. Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 3/18. París, 1910.*

Número 112.—La boya *verde* que marcaba un casco á pique á unos 16 cables al S. 20° W. de la casa del cable (Aviso número 192 de 1909), se reemplazó por una boya luminosa pintada de *rojo* con luz de un destello *blanco* cada 8 segundos.

Situación aproximada: 24° 0' S. y 40° 7' 26" W. (46° 19' 46" W. de Gw.)

Carta número 111 de la sección VIII.

San Francisco de Sul.—Noticias sobre el balizamiento.—*Avis aux Navigateurs número 4/23. París, 1910.*

Número 113.—En la entrada del San Francisco de Sul se fondearon las boyas siguientes:

Una boya de huso *negra* en las marcaciones: el faro de Isla de la Paz, al S. 54° E., y el faro de Samidoro, al S. 45° W.

Una boya de huso *roja* en las marcaciones: el faro de Isla de la Paz, al S. 69° E., y el faro de Samidoro, al S. 7° E.

Situación aproximada del faro de Isla de la Paz: 26° 11' 0" S. y 42° 18' 11" W. (48° 30' 31" W. de Gw.)

Carta número 111 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Embocadura del Misisipi.—Fase Sur.—Supresión de boyas.—*Avis aux Navigateurs número 3/17. París, 1910.*

Número 114.—Se suprimieron las boyas de asta *negras*, que se habían fondeado provisionalmente (Aviso número 1.064 de 1909) para marcar el lado Oeste del Canal de 8,5 metros de la pasa Sur del Misisipi.

Cartas números 784 y 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Costa Norte de Cuba.—Puerto del Mariel.—Luz.—Aviso á los Navegantes; 21 Octubre 1909, Habana.

Número 115.—Se restableció la luz de puerto, á la entrada del Mariel, que había sido destruída por un ciclón, siendo sus características las siguientes:

Carácter: *blanca* de ocultaciones.

Altura sobre el mar: 11 metros.

Alcance: 8,5 millas.

Faro: torreón de mampostería de forma cilíndrica, pintado de *blanco*.

Fases: grupos de dos ocultaciones cada 10 segundos.

Nota: la casa del torrero es de madera, con techos de teja plana, y pintada de color *gris*; está situada al E. é inmediata al torreón.

Situación aproximada: 23° 1' 50" N. y 76° 29' 15" W. (82° 41' 35" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 29.

Carta número 98 de la sección IX.

El Director general, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

| Número de la relación. | Número del crédito. | FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA» | Organismo liquidador. | DICE:                                   | DEBE DECIR:                   |
|------------------------|---------------------|--|-----------------------|---|-------------------------------|
| 24                     | 155                 | 19 Diciembre 1905..                    | Guerra..              | Manuel Millán Garalud.....              | Manuel Millán Garaluz.        |
| 4.513                  | 2                   | 3 Septiembre 1908.                     | »                     | Mariado Guisado Arnedo.....             | Mariano Guisado Arnedo.       |
| 5.130                  | 90                  | 13 Marzo 1909.....                     | »                     | Pedro Grimal Barceló.....               | Pedro Grimalt Barceló.        |
| 5.895                  | 5                   | 20 Noviembre 1909.                     | »                     | Benito Casal Fierro.....                | Benito Casals Fieno.          |
| 5.898                  | 3                   | Idem.....                              | »                     | Jacinto Vargas Rendes.....              | Jacinto Vargas Prendes.       |
| »                      | 8                   | Idem.....                              | »                     | Salvador Fernández Trovo.....           | Salvador Fernández Trobo.     |
| 5.907                  | 28                  | Idem.....                              | »                     | Francisco Pupo Zaldivar.....            | Faustino Pupo Zaldivar.       |
| »                      | 59                  | Idem.....                              | »                     | Pedro Gómez Alfonso.....                | Pedro Gómez Alonso.           |
| »                      | 90                  | Idem.....                              | »                     | Francisco Abreu Pérez.....              | Francisco Abreu Sáez.         |
| »                      | 45                  | Idem.....                              | »                     | Miguel Hernández, sin segundo apellido. | Miguel Hernández Hernández.   |
| »                      | 155                 | Idem.....                              | »                     | Ricardo Conde Abreu.....                | Raimundo Conde Abreu.         |
| »                      | 164                 | Idem.....                              | »                     | Rafael Tejada Hernández.....            | Rafael Tejada Hernández.      |
| »                      | 159                 | Idem.....                              | »                     | Fidel Barberá Blasco.....               | Fidel Barberán Blasco.        |
| »                      | 34                  | Idem.....                              | »                     | José Laurencio Herrero.....             | José Laurencio Herrera.       |
| »                      | 119                 | Idem.....                              | »                     | Timoteo Martín Pinillos.....            | Timoteo Martín Pinillo.       |
| 5.788                  | 2                   | 29 Idem.....                           | »                     | Bernardino Rapellino Candeli.....       | Bernardino Capellino Candeli. |

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 18 del actual. Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Secretario, P. S., J. Infante.—V.º B.º—El Presidente, F. Laviña.

Esta Junta, en sesión de 18 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en la clase 1.ª del grupo 2.º del crédito perteneciente al acreedor Juan Fernández Grediega, que figura en la relación 210, publicada en la GACETA de 14 de Julio de 1907, con pesetas 449,10.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1910.—El Secretario, P. S., J. Infante.—V.º B.º—El Presidente, F. Laviña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano, en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, número 23, en nombre y representación de B. Herder de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869, y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«Dogma y Razón», Manuales de actualidad: «El católico armado contra los ataques de los protestantes», por Pío de Mandato, obra traducida, aumentada y adaptada para las naciones de lengua castellana, por el Doctor D. Rafael Pijoán..., con la aprobación y recomendación de los Excmos. Sres. Arzobispo de Friburgo y Obispo de Zamora. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tip. de B. Herder, librero-editor pontificio, Berlín, Estrasburgo, Karlsruhe, Munich, Viena y San Luis. Un vol., XXI-355 páginas, 8.º marquilla, rústica.

«El hombre tal cual es». Primeras lecciones de la ciencia de los Santos, por el Padre Rodolfo J. Meyer, de la Compañía de Jesús. Traducción del inglés por el Padre Manuel Peypoch, de la misma

Compañía. Con la licencia de los Superiores de la Orden y con la aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo de Friburgo.—Friburgo de Brisgovia. Tipografía de B. Herder, 1910; librero editor pontificio. Berlín Estrasburgo, Karlsruhe, Munich, Viena y San Luis. Un vol., VIII-294 páginas, 8.º marquilla, rústica.

«La joven católica en familia y en sociedad», por María de los Dolores del Pozo, con la aprobación y recomendación del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y del Excmo. Sr. Arzobispo de Friburgo; con una autotipia.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tipografía de B. Herder, 1910; librero editor pontificio. Berlín Estrasburgo, Karlsruhe, Munich, Viena y San Luis. Un vol. XIV-184 páginas, 8.º marquilla, rústica.

Madrid, 21 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero que don Jorge Fliedner, domiciliado en esta Corte, calle de Bravo Murillo, número 63, en nombre y representación de D. J. Jazc, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«El Santo Evangelio según San Marcos», con ilustraciones de dibujos originales hechos en Palestina, por H. A. Har-

per y J. Clark. Londón. The Scripture Gift Mission.—Un folleto con port. anteport. + 32 páginas + 8 láminas; 16.º marquilla, rústica.

«El Santo Evangelio según San Mateo», con ilustraciones de dibujos originales hechos en Palestina, por H. A. Harper y J. Clark. Londres. The Scripture Gift Mission.—Un folleto con port. anteport. + 54 páginas + 8 láminas; 16.º marquilla, rústica.

«El Santo Evangelio según San Juan», con ilustraciones de dibujos originales hechos en Palestina, por H. A. Harper y J. Clark. Londón. The Scripture Gift Mission.—Un folleto con port. anteport. + 44 páginas + 8 láminas; 16.º marquilla, rústica.

Madrid, 21 de Enero de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura,  
Industria y Comercio.

Por el Ministerio de Fomento ha sido dictada en 14 del corriente mes la Real orden siguiente:

«Comprende el Presupuesto aprobado para este Ministerio, durante el año último de 1909, bajo los conceptos 28, 29, 32 y 37 del artículo 4.º, capítulo 6.º del mis-

mo, las partidas de 10.000, 10.000, 6.000 y 10.000 pesetas respectivamente, con destino á trabajos de delineación y caligráficos y demás auxilios que se utilicen en la comprobación de proyectos; para estados impresos con destino á las Divisiones hidrológico-forestales para rendición de cuentas y formación de proyectos; para indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo de la Inspección, por visitas, y para indemnizaciones y gastos de movimiento al personal facultativo y administrativo afecto á las repoblaciones piscícolas, cuyas partidas deberán tener la misma aplicación á que se destinan en el corriente ejercicio económico, por virtud del Real decreto de 25 de Diciembre de dicho año, que declara subsistente aquel presupuesto para el referido ejercicio.

»Y á fin de que esto tenga debido efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que las referidas partidas de 10.000, 10.000, 6.000 y 10.000 pesetas, consignadas en los conceptos del artículo y capítulo expresados, se autorice su inversión á la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, debiendo ésta solicitar los li-

bramientos de fondos, y hacer su justificación en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad.»

Y atendiendo á que el servicio que ha de ejecutarse con cargo á las referidas partidas, no debe ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifique por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes, por el de 12 de Julio de 1904.

Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Director general, C. Groizard.

#### MONTES

Por el Ministerio de Fomento ha sido dictada en 14 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Comprende el presupuesto aprobado para este Ministerio, durante el año último de 1909, bajo el concepto 41, artículo 4.º, capítulo 6.º del mismo, la partida de 10.000 pesetas, con destino á «Copias, impresiones y gastos para la formación y publicación de la Estadística de la población de los montes de utilidad públi-

ca», cuya partida deberá tener la misma aplicación á que se destina en el corriente año económico, por virtud del Real decreto de 25 de Diciembre de dicho año, que declara subsistente aquel presupuesto para el referido ejercicio.

»Y á fin de que esto tenga el debido efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto que la citada partida de 10.000 pesetas, consignadas en el concepto del artículo y capítulo expresados, se autorice su inversión al Ingeniero Jefe del servicio de la Estadística de la producción forestal, debiendo éste solicitar el libramiento de fondos y hacer su justificación en la forma prescrita en las disposiciones sobre Contabilidad.»

Y atendiendo á que el servicio que ha de ejecutarse con cargo á la referida partida no debe ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifique por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes, por el de 12 de Julio de 1904.

Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Director general, C. Groizard.